



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00571 00
PROCESO	VERBAL – RCC
DEMANDANTE	NATALIA BOHORQUEZ YEPEZ
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y O.
DECISION	ORDENA OFICIAR Y REQUERIR

Se agrega el anterior pronunciamiento hecho por el apoderado de la parte demandante ante la negativa de aceptación al cargo encomendado a la Lonja Propiedad Raíz.

Ahora bien, en vista de que no fue posible la práctica de la prueba pericial encomendada a la Lonja Propiedad Raíz y que la fecha de la audiencia se encontraba programada para el 12 de septiembre de la presente anualidad, se hace necesario aplazar dicha diligencia y nombrar un nuevo perito para que practique el dictamen decretado. Una vez sea aportado el dictamen, el despacho fijará una nueva fecha para su realización.

En cuanto a la práctica del dictamen pericial se refiere, tenemos que la Lonja Propiedad Raíz, entidad encargada para realizar dicho dictamen manifiesta que no acepta el cargo encomendado por el Despacho, se procede entonces a nombrar en su reemplazo a la Señora **BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO con C.C. 43.428.479 ubicada en la Calle 32E# 65E-15 Belén Fátima Cel. 310 675 2627, Correo Electrónico bettyforonda@gmail.com.**

Dicho dictamen deberá ser rendido en el término de 30 días hábiles y se le compartirá el link del expediente digital, para que tenga toda la información que requiera para la elaboración del mismo y, se requiere a la parte demandante para que se sirva hacer la diligencias pertinentes y tendientes a notificarle el nombramiento a dicha perito.

Así mismo, se le advierte a la auxiliar de la justicia que, se le dará aplicación a los Arts. 154 y 157 del C.G. del P. en el sentido de que, el amparado por pobre no estará obligado a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, así mismo el juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia

conforme a las reglas generales, los cuales serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una ejecutoriada la providencia que las imponga.

Por último, en cuanto a la Lonja Propiedad Raíz, por la renuencia a la colaboración con la administración de justicia, en escrito aparte se procederá a dar apertura al respectivo incidente sancionatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MR

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6d7bd9ff673f4acaa0c31d432ba0108a6002bb8848dcdf8351dd008c75ccd5**
Documento generado en 11/09/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>